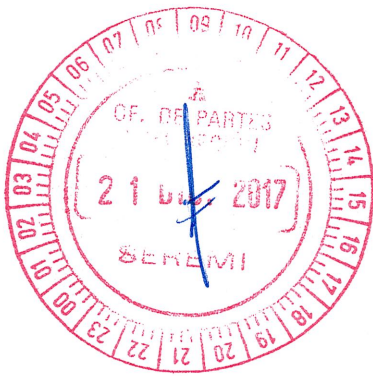




ORD.: N° 592-I



ANT.: Ord.N°831 con fecha 12-10-2017 del Ministerio del Medio Ambiente que da respuesta al 1er Informe Ambiental proceso EAE del Plan Regulador Comunal de Quilleco.

MAT: Informa del Ingreso del Informe Ambiental Complementario en el marco de la EAE del Plan Regulador Comunal de Quilleco.

Quilleco, 14 de Diciembre de 2017.-

DE: JAIME QUILODRAN ACUÑA
ALCALDE COMUNA DE QUILLECO

A: RICHARD VARGAS NARVAEZ
SEREMI MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE REGION DEL BIO BIO

Mediante la presente me permito hacer llegar a usted el Informe Ambiental Complementario en respuesta al oficio ORD N°831 del Ministerio del Medio Ambiente, que fue recibido por este Municipio con fecha 17 de octubre de 2017, correspondiente al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del estudio **Plan Regulador Comunal de Quilleco**, Provincia del Bío-Bío, Región del Bío-Bío, cumpliendo así con las disposiciones de la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

En lo referente a las observaciones contenidas en el precitado oficio ordinario, me permito responder a continuación cómo éstas fueron resueltas por nuestro Municipio.

1.-Respecto a la identificación y descripción pormenorizada de su objeto:

1.1 El objeto de evaluación corresponde a aquello que será evaluado en la EAE puesto que es la instancia concreta a través de la cual se aborda el problema de decisión. Naturalmente esto no tiene que ver con los objetivos del plan, aun cuando la Municipalidad de Quilleco parece haber confundido los conceptos, de acuerdo a lo indicado en este punto, página 7 del informe. **R: Revisado el punto aludido, se corrigió la redacción y contenido de acuerdo al objeto del mismo.**

1.2 Así mismo en este apartado se incluyen Lineamientos de Planificación, desconociéndose de dónde se obtuvieron y su propósito con relación al objeto de evaluación. **R: Revisado el punto aludido, se corrigió la redacción y contenido de acuerdo al objeto del mismo.**

En Consecuencia se recomienda corregir este acápite para lo cual puede utilizar la "Guía de Orientación para el Uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile", que el Ministerio del Medio Ambiente publicó el año 2015 a fin de apoyar la aplicación del Reglamento. **R: Se acudió a dicha Guía para orientar las correcciones realizadas de acuerdo a lo solicitado.**

2. Respecto del ámbito territorial y temporal del PRC:

2.1 El ámbito territorial y temporal de aplicación es una descripción prospectiva del sistema territorial donde se consideran aspectos generales de ambiente en el marco de la sustentabilidad del sistema territorial que caracterizan y dan contexto al proceso de decisión. Esto no se observa en el informe presentado, sino más bien una descripción tipo línea de base que no sirve al propósito de la EAE. Lo que interesa es priorizar los elementos más relevantes en el contexto de la decisión (el plan). En este sentido por ejemplo no se menciona que en el diseño del instrumento se quiere incorporar dentro del límite urbano las localidades de Canteras y Villa Mercedes, así como tampoco las razones que motivan aquello. **R: Se procedió a reestructurar y complementar este punto de acuerdo a la observación planteada.**



3. Respecto a la identificación y descripción de los objetivos ambientales del plan:

3.1 Los objetivos ambientales corresponden a los fines ambientales del instrumento. Se sugiere revisar el 2° objetivo ambiental ya que no se observa una meta ambiental clara. **R: Se analizó el 2° objetivo ambiental planteado y se decidió eliminarlo. Esto a razón de que el Plan Regulador contiene por ley un Estudio de Factibilidad Sanitaria que garantiza que el área urbana definida contemplará el saneamiento requerido, por lo tanto carecería de sustrato un objetivo ambiental relacionado con este tema.**

4. Respecto de la identificación y descripción de los criterios de desarrollo sustentable (CDS)

4.1. Los CDS son aquellos que en función de los objetivos que se pretende alcanzar con el instrumento, permite la elección de la opción de desarrollo más adecuada generando el marco y las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se debe centrar su evaluación y el proceso de decisión que involucra la formulación de este instrumento. Por consiguiente se recomienda revisar este capítulo de modo de identificar y luego describir los CDS. Además por ser criterios es aconsejable no comenzar con un verbo, a fin de no confundirlos con los objetivos. **R: Se revisó y ajustó la redacción de los CDS incorporándoles una descripción de los mismos, de acuerdo a lo solicitado.**

5. Respecto a los Factores Críticos de Decisión (FCD)

5.1 Se aconseja revisar el punto G Identificación y justificación de los factores críticos para la decisión, ya que se describen temas relevantes que incidieron en la elaboración del PRC de Quilleco pero sin identificar los FCD. **R: Se revisó el punto aludido, incorporando la identificación de los FCD apoyándose en la Guía de Orientación para el uso de la EAE.**

6. Respecto al Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)

6.1 El DAE se basa en el análisis situacional y de tendencia de los FCD, vale decir es preciso analizar las grandes tendencias por factor crítico, de modo de observar los principales patrones de cambio de los mismos e identificar elementos que puedan influir en comportamientos futuros. Esto no se observa en el DAE presentado en el informe, el cual ofrece una descripción de aspectos de línea de base (relieve, hidrología, suelos), así como restricciones asociadas a morfología y uso de suelo, conectividad y accesibilidad, infraestructura sanitaria, que no aportan al análisis solicitado. Es probable que algunas de estas restricciones puedan constituir riesgos y oportunidades, pero en función del comportamiento de los FCD. **R: Revisado el punto aludido, se corrigió la redacción y contenido de acuerdo al objeto del mismo.**

6.2 Asimismo llama la atención que en el DAE se mezclen conceptos similares, por ejemplo en la página 19 se inicia el capítulo denominado Diagnóstico Ambiental Estratégico, sin embargo en la página 27 se presenta un Diagnóstico Ambiental y en la página 30 se describen las Conclusiones del Diagnóstico Urbano, no quedando claro cuál es la vinculación entre estos apartados. **R: Se corrigieron los títulos y conceptos utilizados en este punto en coherencia con el objeto del mismo.**

6.3 Por otro lado, el DAE presentado tampoco expone la identificación de actores clave del territorio que, según se establece en el artículo 21 letra h) del Reglamento para la EAE, debe formar parte de dicho acápite. **R: Se incorporó en este punto un apartado que entrega información sobre la identificación de los actores clave del territorio, sus aportes y cómo estos fueron incorporados en el proceso de elaboración del Plan Regulador.**

6.4 Por último, no se entiende por qué la pérdida del escaso suelo agrícola existente constituye un problema ambiental pues este es un aspecto asociado a la productividad agrícola del sector, mientras que los problemas ambientales tienen que ver con la afectación de componentes del medio ambiente (aire, agua, ruidos, residuos, patrimonio, etc.) **R: Se analizó el problema ambiental planteado sobre la pérdida del escaso suelo agrícola, y atendida la observación en los términos señalados, se procedió a eliminarlo como tal.**

En consecuencia se solicita mejorar y completar el DAE para lo cual se recomienda revisar la Guía mencionada anteriormente. **R: Se acudió a dicha Guía para orientar las correcciones realizadas de acuerdo a lo solicitado.**



7. Respecto a la identificación y evaluación de las Opciones de Desarrollo

7.1 En este capítulo se señala que la formulación de alternativas se ha realizado en función de los objetivos de planificación, entre otros elementos de análisis, presentando en la página 35 un Cuadro denominado Objetivos de planificación que no se condice con aquellos expuestos en el punto i) Identificación y descripción de los objetivos, Objetivos instrumentales y de planificación, página 5 del informe. Por lo tanto se aconseja revisar y corregir esto. **R: Se revisaron los puntos señalados y se corrigieron a modo de mantener la coherencia correspondiente.**

7.2 Por otra parte en la evaluación de las opciones de desarrollo en función de los objetivos ambientales y criterios de sustentabilidad se sugiere el uso de cuadros a fin de facilitar el análisis y comparación entre ambas opciones. **R: En atención a lo solicitado se incorporaron Cuadros para facilitar el análisis y comparación entre ambas opciones.**

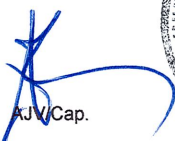
8. Referente a la identificación de Indicadores de Seguimiento:

8.1 El plan de seguimiento tiene como propósito ejercer un control sobre los resultados de desempeño durante la aplicación del PRC, abordando los problemas inesperados que surjan durante el proceso de implementación del mismo. Por lo tanto los indicadores de eficacia y de rediseño surgen de los objetivos de planificación, de los objetivos ambientales y de los riesgos y oportunidades detectados. En esta materia se recomienda revisar este capítulo ya que, no se comprende qué relación tienen los indicadores propuestos en los cuadros de las páginas 46 y 47 con aquellos de las páginas 48 y 49. **R: Se revisó este capítulo y se corrigieron aquellos aspectos de relación entre indicadores para mantener la coherencia necesaria de acuerdo al objeto del plan de seguimiento, apoyándose en la Guía de Orientación para el uso de la EAE para estos efectos.**

En conformidad a las respuestas señaladas, se ingresa el Informe Ambiental Complementario y se indica que el anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Quilleco no fue modificado.

Sin otro particular, y esperando su favorable acogida,

Saluda cordialmente,


AJV/Cap.




JAIME QUILODRAN ACUÑA
ALCALDE DE QUILLECO

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Secretaría Municipal
- Archivo SECPLAN.